



ESCRITURA PUBLICA

En todo documento matriz incorporado al protocolo notarial, autorizado por el Notario que contiene uno o más actos jurídicos.

La redacción de la Escritura Pública comprende 3 partes:

Introducción
Cuerpo
Conclusión

Antes de la Introducción de la Escritura Pública, el Notario podrá indicar, a manera de título, el nombre de los otorgantes y la clase del o de los actos jurídicos.

Introducción de la Escritura Pública

La introducción expresará:

- ✓ Lugar y fecha de extensión del instrumento
- ✓ Nombre del Notario
- ✓ Nombre, nacionalidad, estado civil y profesión u ocupación de los comparecientes; seguida de la indicación si proceden por su propio derecho.
- ✓ Los documentos de identidad de los comparecientes y los demás que el notario estime convenientes.
- ✓ La circunstancia de comparecer una persona en representación de otra, con indicación del documento que lo autoriza.
- ✓ La circunstancia de intervenir un intérprete, en el caso que alguno de los comparecientes ignore el idioma en el que se redacta el instrumento.
- ✓ La indicación de intervenir una persona llevada por el compareciente, en el caso que éste sea analfabeto, ciego, no sepa o no pueda firmar, que haga dudosa su habilidad, sin perjuicio que imprima su huella digital.
- ✓ La fe del Notario de la capacidad, libertad y conocimiento con que se obligan los comparecientes.
- ✓ La indicación de extenderse el instrumento con minuta o sin ella.

Al testigo, cuyo impedimento no fuere notorio al tiempo de su intervención, se le tendrá como hábil si la opinión común así lo hubiere considerado.

Cuerpo de Escritura Pública

El Cuerpo de la Escritura contendrá :

- ✓ La declaración de voluntad de los otorgantes, contenida en minuta autorizada por Abogado, la que se insertará literalmente.
- ✓ Los comprobantes que acrediten la representación, cuando sea necesaria su inserción
- ✓ Los documentos que los comparecientes soliciten su inserción
- ✓ Los documentos que por disposiciones legales sean exigibles.
- ✓ En el caso de poderes, la transcripción literal de las normas legales que se citen, sin indicación de su contenido y estén referidas a actos de disposición u otorgamiento de facultades.
- ✓ Otros documentos que el Notario considere convenientes

No será exigible la minuta en los siguientes actos:

- ✓ Otorgamiento, aceptación, sustitución, revocación y renuncia de mandato.
- ✓ Renuncia de Nacionalidad
- ✓ Nombramiento de Tutor y Curador, en los casos que se pueda hacer por escritura pública.
- ✓ Reconocimiento de hijos



- ✓ Autorización para el matrimonio de menores de edad, otorgada por quienes ejercen la Patria Potestad
- ✓ Aceptación expresa o renuncia de herencia
- ✓ Declaración Jurada de Bienes y Rentas
- ✓ Declaración de voluntad de donación de órganos y tejidos
- ✓ Constitución de pequeñas y microempresas

Conclusión de Escritura Pública

El Conclusión de la Escritura expresará :

- ✓ La fe de haberse leído el instrumento por el Notario o los comparecientes, a su elección.
- ✓ La ratificación, modificación o indicaciones que los comparecientes hicieren, las que también serán leídas
- ✓ La fe de entrega de bienes que se estipulen en el acto jurídico.
- ✓ La transcripción literal de normas legales, cuando en el cuerpo de la escritura se cite sin indicación de su contenido y están referidas a actos de disposición u otorgamiento de facultades.
- ✓ La transcripción de cualquier documento que sea necesario y que pudiera haberse omitido en el cuerpo de la escritura
- ✓ La intervención de personas que sustituyan a otras, por mandato, suplencia o exigencia de la ley, anotaciones que podrán ser marginales.
- ✓ Las omisiones que a criterio del Notario deban subsanarse para obtener la inscripción de los actos jurídicos objeto del instrumento y que los comparecientes no hayan advertido
- ✓ La corrección de algún error u omisión que se advierta en el instrumento.
- ✓ La constancia del número de serie de la foja donde se inicia y de la foja donde concluye el instrumento.
- ✓ Impresión dactilar y suscripción de los comparecientes y el Notario, con indicación de la fecha en que firma cada uno de los otorgantes, así como cuando se concluye el proceso de firmas del instrumento.